

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO “**LA FISCALÍA**”, REPRESENTADA POR LA MAESTRA **MARIA MANUELA GARCIA CAZARES**, FISCAL GENERAL DEL ESTADO; Y, POR LA OTRA, EL(LA) C. **LARRAGA RAMON GALILEA**, EN LO SUCESIVO “**EL PRESTADOR**”, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO **AVGM/SLP/AC04/FGE/093** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. “**LA FISCALÍA**” declara:

I.I. Que es un órgano constitucionalmente autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio; así como dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 122 Bis y 122 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 1°, 7° 10, fracción I, 19 y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

I.II. Que el 23 de mayo de 2024, la Maestra María Manuela García Cázares, fue designada Fiscal General del Estado por el H. Congreso del Estado, para el periodo del 23 de mayo de 2024 al 22 de mayo de 2031, según el decreto legislativo 1047 y derivado de dicha designación, representa a la Fiscalía General del Estado en los términos de los artículos 122 bis y 122 ter de la Constitución Política del Estado.

I.III. Que tiene la necesidad de contratar los servicios de manera temporal y en el caso concreto, derivado de la solicitud realizada por la **Secretaria Particular, de la Fiscal General del Estado de San Luis Potosí**, mediante el oficio **SP/0077/2024** en el que solicitó la colaboración para que se realicen las gestiones necesarias para generar la contratación del personal que prestará servicios profesionales para desarrollar el proyecto denominado **AVGM/SLP/AC04/FGE/093**, y así dar cumplimiento a los **Lineamientos para la Obtención y Aplicación de Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024**, y en particular en el numeral Décimo Primero que refiere que se dará prioridad a los Proyectos destinados a la contratación eventual de personal especializado en perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad y con el perfil requerido para cada una de las funciones aprobadas por el Comité Técnico, quien de acuerdo al proyecto resolverá las situaciones que se susciten en los perfiles que le sean presentados.

I.IV. Para los efectos de alguna controversia respecto este instrumento, “**LA FISCALÍA**”, señala como su domicilio legal, el ubicado en la calle de Eje Vial No. 100, Zona Centro, de esta ciudad de San Luis Potosí, con Código Postal 78000.

II. “**EL PRESTADOR**” declara:

II.I. Ser de nacionalidad **MEXICANA**, mayor de edad, con domicilio en la calle de **Eliminado 1 por contener Domicilio Particular. Fundado en el artículo 30, Fracción XII, XVII y XXI, así como en el artículo 138. Motivado en que contiene datos personales de interés exclusivo del propietario** que su Registro Federal de Contribuyentes es **Eliminado 2 por contener Registro Federal de Contribuyentes. Fundado en el artículo 30, Fracción XII, XVII y XXI, así como en el artículo 138. Motivado en que contiene datos personales de interés exclusivo del propietario**, que su Registro Federal de Contribuyentes es **LARG0012212K6**, que cuenta con experiencia suficiente para prestar los servicios que se le contratan, por tener la capacidad legal para contratar, por lo que desde este momento se obliga en los términos del presente contrato de naturaleza civil,

en los términos de los artículos 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí.

II.II. Que, bajo protesta de decir verdad, cuenta con el título para ejercer la profesión de **LICENCIATURA EN DERECHO**, de modo que sabe y conoce los términos del artículo 2438 del Código Civil del Estado, para los efectos legales a que hubiere lugar, por lo que adjunta al presente el documento con el que acredita la profesión mencionada.

II.III. Que cuenta con experiencia y capacitación especializada en perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad.

III. AMBAS PARTES DECLARAN

III.I. Que el presente contrato no es de carácter laboral y que las erogaciones que se deriven del presente instrumento, serán con cargo a la partida presupuestal correspondiente a los **Lineamientos para la Obtención y Aplicación de Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024**, solo durante el periodo **3 meses** y por ser dicha partida la que da origen a la remuneración del presente contrato civil.

III.II. Que derivada de la naturaleza operativa de la Fiscalía General del Estado, dicho "**PRESTADOR**" realizará los trabajos en las instalaciones de la Fiscalía General del Estado y/o en cualquier parte del Estado de San Luis Potosí, donde opere la Fiscalía General del Estado, de manera que no renuncia a lo establecido en el numeral 2443 del Código Civil del Estado.

III.III. Que la celebración del presente contrato es de buena fe y que no existe error, dolo, mala fe, lesión, falta de forma o cualquier otra circunstancia que afecte o invalide su vigencia, o las obligaciones en el mismo contraídas, de acuerdo con el contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "**LA FISCALIA**" requiere de manera temporal y extraordinaria que "**EL PRESTADOR**" realice los servicios profesionales para desarrollar el proyecto **AVGM/SLP/AC04/FGE/093**, derivado de **Lineamientos para la Obtención y Aplicación de Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024**, y en particular en el numeral Decimo Primero que refiere que se dará prioridad a los Proyectos destinados a la contratación eventual de personal especializado en perspectiva de género, con enfoque de derechos humanos, interculturalidad e interseccionalidad, con los recursos materiales y herramientas propias con que cuenta para desarrollarlos, sin que signifique subordinación laboral, por la naturaleza del presente contrato, mismo que se celebra en los términos de los numerales 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, en lo que se refiere a la prestación de los servicios profesionales personales de "**EL PRESTADOR**"; y bajo el régimen fiscal de honorarios profesionales o el nuevo régimen simplificado de confianza propuesto por el SAT, en los términos de lo dispuesto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en virtud de que "**EL PRESTADOR**" decide optar por dicho régimen de manera voluntaria y derivado del Presupuesto que para tal efecto dice conocer solo para este tipo de contratación civil y ninguna otra prestación extraordinaria.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR" manifiesta que tiene pleno conocimiento que la prestación del servicio consistirá en el estudio y revisión de las carpetas de investigación que le sean asignadas, realizando en específico la elaboración de tarjetas de observaciones por cada carpeta de investigación analizada sugiriendo al Ministerio Público que corresponda, nuevos actos de investigación para lograr determinaciones judiciales, así como elaborar planos de investigación en versión pública integrando la actualización de nuevas diligencias por cada carpeta de investigación asignada.

Lo anterior bajo la estricta supervisión de la Fiscal Especializada que tenga a cargo las carpetas de investigación y de los Ministerios Públicos adscritos a la misma.

TERCERA. Siendo sólo temporal la necesidad de los servicios que se contrata, derivado de los **Lineamientos para la Obtención y Aplicación de Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024**, se establece una vigencia de **3 meses** contados a partir de la celebración del presente instrumento, para realizar los trabajos contratados, siendo pacto expreso entre las partes, que el presente contrato tenga dicha vigencia, a partir de la celebración del presente, quedando sujeta, en todo caso, a la disponibilidad presupuestal correspondiente solo para prestadores de honorarios profesionales o el nuevo régimen simplificado de confianza propuesto por el SAT, o bien a los requerimientos que de manera unilateral puede disponer **"LA FISCALIA"** motivo por el cual, al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, el prestador se obliga a dejar de prestar los servicios contratados o antes si **"LA FISCALIA"** así se lo hiciera saber de manera unilateral, con un oficio de por medio en el sentido de que ya no sean necesarios sus servicios para con la dependencia, durante la vigencia de este instrumento, sea cual fuera la causa que indique **"LA FISCALIA"**.

Igualmente se establece como pacto expreso que **"EL PRESTADOR"**, al término de la vigencia pactada en la presente cláusula, se obliga a dejar de prestar los servicios contratados, derivado de la temporalidad de la necesidad establecida o antes, si fuera el caso, como se ha pactado en esta cláusula, y dado que el presente contrato se encuentra sujeto a la disponibilidad existente en la partida presupuestal autorizada en relación con los **Lineamientos para la Obtención y Aplicación de Recursos Destinados a las Acciones de Coadyuvancia para las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en Estados y Municipios, para el Ejercicio Fiscal 2024**.

CUARTA. "LA FISCALIA", pagará al prestador la cantidad **\$16,980.86 M.N.**, por mes. El costo total es más IVA, y será descontada la retención correspondiente al Impuesto Sobre la Renta (ISR), cantidad que será pagada por el concepto de honorarios profesionales o el nuevo régimen simplificado de confianza propuesto por el SAT, contra entrega y firma de las facturas de honorarios que reúnan los requisitos fiscales y legales exigidos por las leyes y demás ordenamientos administrativos en materia fiscal, por los servicios que se le están contratado según la cláusula primera, cuyo importe ha sido fijado de común acuerdo por las partes que intervienen en este contrato; por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá exigir mayor pago por ningún otro concepto.

Dichos honorarios se encuentran gravados bajo el régimen fiscal de honorarios profesionales o el nuevo régimen simplificado de confianza propuesto por el SAT, establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de conformidad con su

respectiva ley.

QUINTA. "EL PRESTADOR", solicita que los pagos que como remuneración o iguala mensual se le realicen por sus servicios, le sean depositados en la cuenta bancaria con efectos fiscales que para este efecto tiene aperturada a su nombre, contra entrega de las facturas de honorarios con efectos fiscales indicados.

SEXTA. "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con todos y cada uno de los puntos acordados, así como con las especificaciones que requiere el servicio profesional contratado, por lo que en caso de incumplimiento será responsable de los daños y perjuicios que cause a **"LA FISCALÍA"** y, en consecuencia, es pacto expreso entre las partes que **"LA FISCALÍA"** está facultada para verificar el cumplimiento de la prestación de los servicios objeto de este contrato.

SÉPTIMA. "EL PRESTADOR" se obliga a presentar, un informe bimestral y un informe final del proyecto de los resultados de los servicios profesionales prestados, para que sea evaluado su desempeño por **"LA FISCALIA"**; dicho informe deberá ser validado por el titular de cada área a la que preste sus servicios y presentar su informe validado ante el área administrativa siendo éste un requisito previo para obtener el pago final correspondiente.

OCTAVA. Para el caso de que **"EL PRESTADOR"**, cambie de domicilio, se obliga a dar el aviso por escrito a **"LA FISCALÍA"**, dentro del término de tres días hábiles siguientes al cambio; en el entendido que, si no lo hace, se tendrá como tal para todos los efectos legales consiguientes, el que aparece señalado en este contrato, por ser su naturaleza convencional.

NOVENA. Las partes son conformes en que, con independencia de la facultad discrecional de **"LA FISCALIA"** de dar por terminado de manera unilateral el presente contrato, durante la vigencia improrrogable del mismo, se podrá dar por terminado también anticipadamente, por voluntad de **"EL PRESTADOR"**, mediando un simple comunicado por escrito a **"LA FISCALÍA"**. Así mismo, y dada la naturaleza de la contratación, no existe sujeción a un horario.

DÉCIMA.- Las partes, convienen que, llegado el caso de que surgieran discrepancias entre lo establecido en las cláusulas del presente contrato y el contenido de los documentos que se relacionen con el mismo, prevalecerá lo asentado en el clausulado de este contrato, en este sentido, es pacto expreso de las partes, que este contrato no da pauta u origen a relación laboral alguna entre **"LA FISCALÍA"** y **"EL PRESTADOR"**, dada la naturaleza del contrato y por no pertenecer a partida presupuestal para tal fin, derivado de la exacta aplicación de los recursos que sobre este tema han sido anteriormente especificados. Por tanto, todas las partes reconocen que en la celebración del presente no ha habido ni existido error, dolo, mala fe, lesión ni vicio alguno del consentimiento, que pudiese motivar la nulidad ya sea absoluta o relativa del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de San Luis Potosí y las leyes aplicables al caso en particular para la celebración de este tipo de contrato por ser de servicios por honorarios profesionales, en lo que le sean aplicables dichas disposiciones legales.

DÉCIMA SEGUNDA. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales civiles competentes de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero que por sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder legalmente.

DÉCIMA TERCERA. "EL PRESTADOR" se compromete estrictamente a no revelar, divulgar o utilizar, por ninguna causa, para sí o para terceras personas, cualquier información que por razón del servicio que presta llegare a conocer de los procedimientos, víctimas, victimarios, casos, investigaciones, procesos administrativos, amparos y en general, cualquier información de la Fiscalía General del Estado, de su titular, de los Vicefiscales, Fiscales Especializados, Directores, personal sustantivo, personal administrativo o cualquier servidor público o persona que realice un trabajo o función de cualquier naturaleza en o para la Fiscalía General del Estado en transición de la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado, a la que tenga acceso como consecuencia del desempeño del servicio profesional que presta o haya prestado o pudiera prestar o pudiera conocer en cualquiera de sus áreas, ni a utilizar tal información en interés propio, de sus familiares, amigos o terceros que sean contra los intereses de la Fiscalía General del Estado o de su personal, que pudiera causarles un daño o perjuicio a éstos.

Igualmente **"EL PRESTADOR"** se compromete a que, si por razón de su trabajo bajo el régimen de servicios profesionales, de los expedientes o asuntos con los que tuviera a su alcance, existiera algún vínculo, relación profesional, personal, consanguínea o de cualquier naturaleza que pudiera afectar el sigilo correspondiente, deberá comunicarlo de manera inmediata a la persona que le asigne el expediente para no atender el mismo.

También **"EL PRESTADOR"** se compromete estrictamente a no revelar, divulgar o utilizar, por ninguna causa, para sí o para terceras personas, cualquier información de la inherente a los cargos del personal de la Fiscalía General del Estado, que por razón del servicio profesional que presta llegare a conocer.

Esta confidencialidad de la información indicada también abarcará a todas las oficinas centrales, delegaciones, o cualquiera de las áreas que pertenezca a la Fiscalía General del Estado en cumplimiento de sus facultades constitucionales, orgánicas y de cualquier ley que le sea aplicable por razón de su función.

La presente confidencialidad es y será obligatoria durante todo el tiempo en que **"EL PRESTADOR"** realice alguna actividad, función o prestación del servicio profesional sin autorización por escrito del titular de la Fiscalía General del Estado, que no afecte la función, la protección de datos personales, los derechos humanos de cualquier persona que tenga injerencia con cualquier información de las aquí mencionadas, durante todo el tiempo ya mencionado, así como cinco años posteriores a la misma o en cualquier tiempo después de dicho tiempo, si fuere el caso por alguna afectación.

Independientemente de lo anterior, el incumplimiento a la presente, durante la vigencia del mismo, será motivo suficiente para la terminación del presente, sin causa imputable a la **"FISCALÍA"**.

DÉCIMA CUARTA. “**LA FISCALIA**”, podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a “**EL PRESTADOR**”:

- a) Por prestar sus servicios en condiciones de deficiencia, negligencia, extemporánea, inoportuna y/o de manera contraria a lo estipulado en el presente Contrato;
- b) Si “**EL PRESTADOR**” voluntariamente retrasa sin justificación los servicios que se le encomendaron;
- c) Por la imposibilidad de “**EL PRESTADOR**” de prestar el servicio;
- d) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- e) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir el servicio prestado;
- f) Por negarse a informar sobre la prestación y/o el resultado de los servicios prestados;
- g) Por haber sido sancionada por ejercer algún tipo de violencia, conforme a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado;
- h) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Contrato;
- i) Por las demás causas establecidas en el Código Civil del Estado de San Luis Potosí;
 - j) Por entregar documentación oficial, fiscal o legal; falsificada, enmendada o editada a “**LA FISCALÍA**”;
- k) Por así convenir al interés de “**LAS PARTES**”.

L E I D O QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL MISMO INTERVIENEN, QUEDAN DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, VALOR Y FUERZA LEGALES, ACEPTAN LOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL MISMO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD AL CALCE Y AL MARGEN EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE, EL DIA **01 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.

POR "LA FISCALÍA"

MARÍA MANUELA GARCÍA CÁZARES
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

POR "EL PRESTADOR"

LARRAGA RAMON GALILEA

"TESTIGOS"

CÉSAR ISIDRO CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

MARIA ELENA DÍAZ DE LEÓN ARAIZA
DIRECTOR DE ÁREA

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN LO SUCESIVO "LA FISCALÍA", REPRESENTADA POR **MARIA MANUELA GARCIA CAZARES**, FISCAL GENERAL DEL ESTADO; Y, POR LA OTRA, EL (LA) C. **GALILEA LARRAGA RAMON**, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PROYECTO **AVGM/SLP/AC04/FGE/093** DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS MENCIONADAS EN ESTE CONTRATO.